Trelew, de diciembre de 2009.-

Y VISTOS: el pedido de incorporación de J. F. al régimen de semilibertad en el marco de lo dispuesto por el art. 23 y cc. de la ley 24660, solicitado por su abogado defensor Dr. J. F., y

CONSIDERANDO: I) Que F. cumple la pena impuesta el 09 de mayo de 2015, la mitad de la misma el 09 de noviembre del corriente año, y estará en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del día 09 de septiembre de 2011.-

Que conforme surge del acta nº 026/09 que eleva la Jefa de la Oficina del Servicio Social, Lic. María Marta Onaindia, el Sr. M. J. A. R. le ofrece al interno la posibilidad de trabajar en el depósito de la empresa de su propiedad, ubicado en el Parque Industrial Liviano calle C. Nº **** de ésta ciudad. Las tareas a realizar será trabajos de herrería, limpieza y mantenimiento, de lunes a sábados en horario de 08:00 a 21:00 hs., almorzando en el lugar de trabajo, con una remuneración mensual de $1500, comprometiéndose el empleador a dar aviso de cualquier inconveniente que se produjere.-

Que desde la Seccional Cuarta de esta ciudad se informa que J. A. F., ha sido merecedor de Conducta Buena, no registrando antecedentes de hechos anormales, con el personal afectado a la seguridad, como así con sus iguales, dentro de la población carcelaria.-

Que respecto a la intervención solicitada al Cuerpo Médico Forense, la licenciada Patricia Fernández, concluye de la entrevista que no se observan indicadores que impidan el acceso al beneficio solicitado, como asimismo, recomienda –dado su estado de emoción actual y conflictivas vitales de larga data en relación a su modalidad de vinculación- que F. inicie tratamiento psicológico.-

En respuesta a la vista conferida desde el Ministerio Fiscal, el Dr. Gustavo García Anton, dictaminó que debe denegarse la solicitud de semilibertad atento que el informe del lugar de alojamiento no se adecua con los parámetros exigidos por la Ley 24660, que la calificación merecida dista de ser la prevista por Ley, como asimismo, no se reporta el efecto beneficioso que pueda surgir para el interno el otorgamiento de régimen propuesto, falta de cumplimiento con el art. 18 de la Ley 24660, y finalmente acota que el régimen no ha sido propuesto por el lugar de alojamiento.-

II) Puesto el Tribunal a resolver lo peticionado entiende que resulta procedente el pedido de acceso al régimen de semilibertad por parte del interno, toda vez que de las presentes actuaciones se observa la concurrencia de los requisitos exigidos normativamente, esto es: tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la pena, no surgen antecedentes de causa penal abierta en contra del peticionante, en la que interese su detención o condena pendientes, posee el grado de conducta exigido y cuenta con una adecuada ocupación, respecto de la seriedad de la propuesta laboral del empleador propuesto.-

Que el art. 19 de la Ley 24660 establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional la consideración y resolución de la procedencia del régimen de semilibertad, como así también el establecimiento de las normas de conducta a observarse y sus modificaciones cuando fuere procedente, lo que resulta consecuencia directa del Principio de Judicialización de la Ejecución Penal (arts. 3 y 4 Ley 24660), con el cual se extiende el ámbito de actuación del Derecho Procesal Penal a la etapa de ejecución de sentencias penales; y resulta concordante con el Principio de Legalidad Ejecutiva (art. 18 de la C.N. y Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional).-

Que este Tribunal considera que la incorporación del penado al régimen de semilibertad tiene una importancia fundamental para la vida futura del condenado, porque le brinda a éste la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse facilitando su resocialización.-

Que como todo derecho éste importa una serie de obligaciones que el condenado deberá cumplir fielmente so pena de suspensión o revocación del mismo.-

Que conforme el principio rector de resocialización, columna vertebral del sistema penitenciario, resulta posible y conveniente conceder y estimular el derecho a la semilibertad como medio de convertir al condenado en un elemento útil para sí mismo y para la comunidad.

III) Visto la sistemática y recurrente postura del Ministerio Público Fiscal en contra de la viabilidad de los institutos que hacen al régimen de progresividad en la ejecución de la pena, teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos en los dictámenes negativos evidencian claros incumplimientos de obligaciones estatales, se advierte la necesidad de requerir se informe a éste Tribunal, a la mayor brevedad, los cursos de acción seguidos por ése Ministerio tendientes a corregir las irregularidades que denuncia.

Asimismo, cabe advertir que no resulta razonable fundar la negativa en presupuestos de cumplimiento imposible, ya que consta a la Fiscalía, entre

otras falencias, la inexistencia en la Alcaldía Policial o en Comisaría, de servicios criminológicos y profesionales que puedan expedir los informes exigidos por la Ley 24660. Admitir el criterio del Ministerio Público Fiscal tornaría, en la práctica, inviable la efectividad de la normativa legal y constitucional en la materia.

Por todo lo expresado, esta CAMARA PRIMERA EN LO PENAL:

R E S U E L V E:

I) **INCORPORAR** al régimen de semilibertad al interno J. F., a fin de laborar en el depósito de la empresa de su propiedad, ubicado en el Parque Industrial Liviano calle C. Nº **** de ésta ciudad. Las tareas a realizar será trabajos de herrería, limpieza y mantenimiento, de lunes a sábados en horario de 08:00 a 21:00 hs., almorzando en el lugar de trabajo, debiendo regresar a su lugar de detención a la expiración de la jornada laboral, bajo apercibimiento de ley.-

II) Téngase al Sr. M. J. A. R., como empleador del interno referido, quién deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 23 Ley 24660, como así también garantizar el cumplimiento de las normas de conducta y restricciones impuestas al penado en el apartado siguiente. Asimismo, en caso de que el interno no se haya hecho presente en el lugar de trabajo, DEBERÁ avisar INMEDIATAMENTE a las autoridades de la Alcaidia Policial de esta ciudad o a esta Cámara en lo Penal, tal circunstancia. En caso de cese de la relación laboral, deberá comunicar a idénticos organismos tal circunstancia con una antelación no menor a setenta y dos horas, o en forma inmediata en el supuesto de cese imprevisto o cualquier otra irregularidad.-

III) El régimen de semilibertad incluirá la incorporación de un régimen de Salidas Transitorias (arts. 16 y ccss de la Ley 24660), el que se llevará a cabo todos los fin de semanas, por el lapso de doce (12) horas, a partir del término de su jornada laboral, autorizándoselo a concurrir al domicilio de su hermano M. E. F., sito en la calle ** de J. Nº ****, del Bº *** de ésta ciudad.-

IV) El interno referido deberá cumplir fielmente las obligaciones y restricciones siguientes, bajo apercibimiento de

la suspensión o revocación del régimen de semilibertad (art. 19 in fine Ley 24660): a) Abstenerse de concurrir a otro sitio que no sea su lugar de trabajo excepto previa autorización judicial; b) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes; c) Abstenerse de cometer delitos d) Regresar puntualmente en el horario autorizado a su lugar de detención a la expiración de su jornada laboral.-

V) Asimismo el Jefe de la Alcaldía Policial donde se halla alojado el condenado, deberá remitir a esta sede, en forma mensual informe sobre el comportamiento desarrollado durante el régimen de semilibertad y cumplimiento de los horarios por parte del interno.-

VI) DISPONER que J. F. inicie un tratamiento psicológico que mejore las posibilidades de reinserción social del condenado, para lo cual deberá notificarse al Servicio Social de la Defensa para su implementación.-

VII) Requerir al Ministerio Público Fiscal, el informe dispuesto en el considerando III) de la presente.-

VIII) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

OMAR FLORENCIO MINATTA

MÓNICA RODRÍGUEZ **ROBERTO RUBÉN PORTELA**

Ante mi:

Amalia Ferrari

REGISTRADA BAJO EL Nº 124 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Ferrari